Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de octubre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 184-2014-CU.- CALLAO, 29 DE OCTUBRE DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: Visto el Escrito (Expediente Nº 01016191) recibido el 29 de agosto del 2014, mediante el cual el Ing. DACIO LUIS DURAN CARDENAS, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 571-2014-R.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 804-2013-R del 09 de setiembre del 2013, se estableció que el profesor Ing. DACIO LUIS DURAN CARDENAS, incurrió en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente, a partir del mes de enero del 2009 a diciembre del 2010, en condición de nombrado, en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; en la Dirección de Cooperación Internacional y Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas; y en la Universidad Nacional del Callao, estableciéndosele responsabilidad económica por la suma de S/. 19,912.40 (diecinueve mil novecientos doce con 40/100 nuevos soles), correspondiente al período de incompatibilidad señalado desde enero del 2009 a diciembre del 2010; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Personal a efectuar las acciones legales correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; al considerar que del análisis de los actuados se desprende que la incompatibilidad está acreditada;

Que, con Resolución Nº 571-2014-R del 20 de agosto del 2014, se declaró improcedente la petición de anulación de la Resolución N° 804-2013-R de fecha 09 de setiembre del 2013 formulada mediante el Expediente N° 01013624 por el profesor Ing. DACIO LUIS DURAN CÁRDENAS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, al considerar que si bien el recurrente solicita la anulación de la Resolución N° 804-2013-R, por el hecho de haber cancelado la deuda, también es cierto que la anulación de una resolución administrativa se debe amparar necesariamente en hechos que vician el acto administrativo emitido, conforme a las caudales establecidas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley Procedimiento Administrativo General", causales que no se denotan haberse incurrido al expedirse la Resolución N° 804-2013-R;

Que, el Ing. DACIO LUIS DURAN CARDENAS a través del documento del visto, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 571-2014-R argumentando que la parte resolutiva de la resolución apelada no se hace mención a la cancelación de la deuda por el monto de S/. 19,912.40 (diecinueve mil novecientos doce con 40/100 nuevos soles) efectuado por su persona, y que da cumplimiento al numeral 2 º y 3º de la Resolución Nº 804-2013-R, solicitando se emita una nueva Resolución donde se mencione el cumplimiento del pago mencionado dejándose constancia que no tiene deuda económica alguna con la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal Nº 629-2014-AL recibido el 15 de setiembre del 2014, opina que si bien es cierto el recurrente apela la Resolución Nº 571-2014-R alegando que la parte resolutiva de esta no hace mención a la cancelación de la deuda imputada por el numeral 2º y 3º de la Resolución Nº 804-2013-R, también es cierto que el apelante no contradice el asunto de fondo, pretendiendo más bien la expedición de la Resolución de cancelación de deuda cuya probanza puede darse por otros medios, como la emisión de una Constancia de la Oficina de Tesorería de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, señala que la argumentación del apelante

no se encuadra dentro del supuesto de hecho que requiere el Art. 209º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para efectos de variar lo dispuesto por Resolución Nº 571-2014-R, pues el espíritu de dicha norma legal radica esencialmente en el sentido que procede el recurso de apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y al no existir esta compatibilidad o congruencia jurídica, entre el supuesto y la realidad, lo que resulta improcedente el presente recurso de apelación;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 629-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de setiembre del 2014; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 29 de octubre del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59º, 60º y 62º, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. **DACIO LUIS DURAN CARDENAS**, contra la Resolución Nº 571-2014-R de fecha 20 de agosto del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- **DISPONER** que la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Universidad Nacional del Callao, expida al ex docente Ing. **DACIO LUIS DURAN CARDENAS**, la constancia correspondiente sobre el pago de la responsabilidad administrativa dispuesto por el Art. 2º de la Resolución Nº 804-2013-R del 09 de setiembre del 2013.
- 3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, CIC, R.E. e interesado.